



Año

Panamá, R. de Panamá viernes 12 de septiembre de 2025

N° 30364-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 86
(De martes 09 de septiembre de 2025)

QUE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE UNA MAGISTRADA EN LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución de Gabinete N° 87
(De martes 09 de septiembre de 2025)

QUE ACUERDA EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO EN LA SALA PRIMERA DE LO CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resolución de Gabinete N° 88
(De martes 09 de septiembre de 2025)

QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO, EL PROYECTO DENOMINADO: “AMPLIACIÓN CORREDOR DE LAS PLAYAS TRAMO (CPA EL ESPINO – SAJALICES) Y VARIANTE DE CAMPANA”

Resolución de Gabinete N° 89
(De martes 09 de septiembre de 2025)

QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO, EL PROYECTO “REHABILITACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA PANAMERICANA OESTE, A EJECUTARSE BAJO LA MODALIDAD DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS”

Resolución de Gabinete N° 90
(De martes 09 de septiembre de 2025)

QUE AUTORIZA LA ADENDA N° 12 AL CONTRATO N° 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994, PARA EXTENDER EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE ADMINISTRATIVA DE ENA NORTE, S. A., POR TREINTA (30) AÑOS ADICIONALES

Resolución de Gabinete N° 91
(De martes 09 de septiembre de 2025)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE, A EFECTOS DE QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS FRANCAS, EXPIDA UNA RESOLUCIÓN OTORGANDO LICENCIA DE PROMOTOR Y OPERADOR Y SE REALICE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE ZONAS FRANCAS, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. DE R.L., CON NOMBRE COMERCIAL ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, EN EL MARCO DE LO QUE DISPONE LA LEY 32 DE 5 DE ABRIL DE 2011 CONFORME A SUS MODIFICACIONES, ADICIONES Y SU REGLAMENTACIÓN

Resolución de Gabinete N° 92



(De martes 09 de septiembre de 2025)

QUE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL SUPLEMENTARIO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2025, CON ASIGNACIÓN A FAVOR DEL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 4,232,600.00)



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 86

De 9 de septiembre de 2025

Que acuerda el nombramiento de una magistrada en la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 203 de la Constitución Política de la República, establece que la Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez (10) años;

Que mediante Resolución de Gabinete N°136 de 10 de diciembre de 2015, se acordó el nombramiento de **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME**, como magistrado principal de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por el término de diez (10) años contados, a partir del 1 de enero de 2016;

Que mediante Resolución de Gabinete N° 2 de 7 de enero de 2025, se acordó el nombramiento de **GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**, como magistrada suplente de **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME**, de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia;

Que el periodo para el que fue nombrado **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME** como magistrado principal de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, finaliza el 31 de diciembre de 2025;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario acordar el nombramiento de la magistrada principal de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, quien cumple con los requisitos señalados en el artículo 204 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar el nombramiento de **GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-189-235, como magistrada principal de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por un término de diez (10) años, contados a partir del 1 de enero de 2026, en reemplazo de **CECILIO ANTONIO CEDALISE RIQUELME**.

Artículo 2. Someter esta Resolución de Gabinete a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 161, numeral 2 del artículo 200, artículos 203 y 204 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

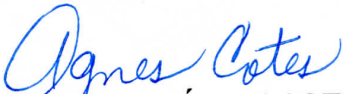
La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación, encargada,


AGNES DE LEÓN DE COTES

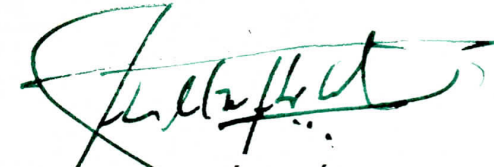
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

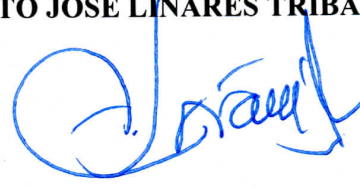
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAÍN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 86
De 9 de septiembre de 2025
Página 3 de 3

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



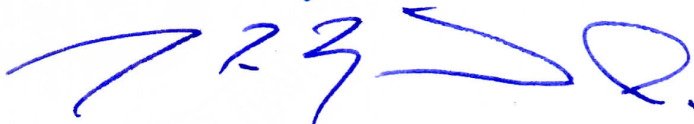
FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública, encargado,



LUIS FELIPE ICAZA FRANCESCHI

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO Q.

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA DEL C. PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 87

De 9 de septiembre de 2025

Que acuerda el nombramiento de un magistrado en la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 203 de la Constitución Política de la República, establece que la Corte Suprema de Justicia estará compuesta del número de magistrados que determine la Ley, nombrados mediante acuerdo del Consejo de Gabinete, con sujeción a la aprobación del Órgano Legislativo, para un periodo de diez (10) años;

Que mediante Resolución de Gabinete N°135 de 10 de diciembre de 2015, se acordó el nombramiento de **ÁNGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO**, como magistrada principal de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por el término de diez (10) años contados, a partir del 1 de enero de 2016;

Que el periodo para el que fue nombrada **ÁNGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO**, como magistrada principal de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, finaliza el 31 de diciembre de 2025;

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario acordar el nombramiento del magistrado principal de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, quien cumple con los requisitos señalados en el artículo 204 de la Constitución Política de la República,

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar el nombramiento de **CARLOS ERNESTO VILLALOBOS JAÉN**, portador de la cédula de identidad personal No°8-229-2304, como magistrado principal de la Sala Primera de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, por un término de diez (10) años, contados a partir del 1 de enero de 2026, en reemplazo de **ÁNGELA RUSSO MAINIERI DE CEDEÑO**.

Artículo 2. Someter esta Resolución de Gabinete a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Política de la República.

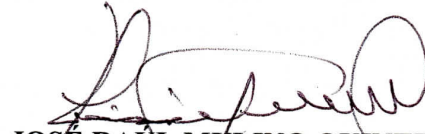
Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 161, numeral 2 del artículo 200, artículos 203 y 204 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

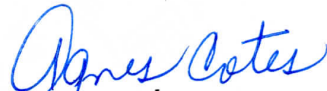
La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación, encargada,


AGNES DE LEÓN DE COTES

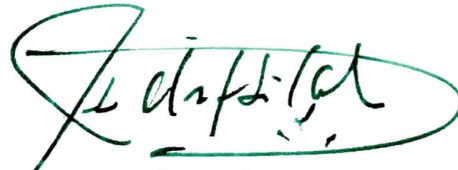
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

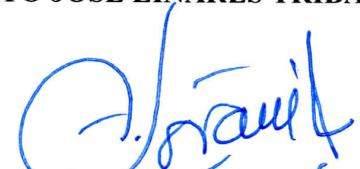
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAÍN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 87
De 9 de septiembre de 2025
Página 3 de 3

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública, encargado,



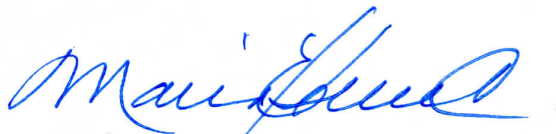
LUIS FELIPE ICAZA FRANCESCHI

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO Q.

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA DEL C. PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 88

De 9 de septiembre de 2025

Que declara de interés público, el proyecto denominado: “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante de Campana”

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 35 de 30 de junio de 1978 se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas (MOP), al cual el Órgano Ejecutivo encomienda, la misión de ejecutar los programas y aplicar la política nacional en materia de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la nación;

Que, mediante la Ley 11 de 27 de abril de 2006, se reforma la Ley 35 de 1978, reorganizando el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y estableciendo, entre sus funciones, la de coordinar las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio con otros ministerios y entidades del sector público vinculadas a las obras públicas, conforme a lo dispuesto en el literal e del artículo 1 de la citada Ley;

Que, con el propósito de ofrecer una solución integral al incremento de la demanda vial y logística de la Carretera Panamericana, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), ejecutará el proyecto denominado “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante de Campana”;

Que, el 29 de agosto de 2025 se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas de la República de Panamá “PanamaCompra” la Licitación por Mejor Valor 2025-0-09-0-15-LV-009220, para el proyecto denominado “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante de Campana”;

Que, el proyecto “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante de Campana” consiste en el ensanche de la Carretera Panamericana, ampliándola de cuatro (4) a seis (6) carriles (donde aplique) y que consta de una longitud de 18.906 kilómetros, el cual inicia en el kilómetro 0K+000 (después de la entrada Hacienda Los Calderones) y termina en el kilómetro 18K+906.43 (Estribo N°1 del Puente sobre río Sajalices), incluyendo la ampliación de puentes vehiculares, construcción de intercambiadores y retornos, puentes vehiculares, construcción y rehabilitación de puentes peatonales y la construcción del viaducto Loma Campana;



Que, este proyecto brindará continuidad al Corredor de las Playas Tramo 1 – Viaducto de La Chorrera y forma parte de un esfuerzo estratégico para ampliar la red de infraestructura vial de la República de Panamá. Asimismo, busca atender la creciente demanda actual y futura del tránsito sobre esta vía. La ampliación de esta importante vía también facilitará el transporte de mercancías e incentivará la inversión privada. De igual forma, se proyecta una mejora significativa en la calidad de vida de los ciudadanos, al ofrecer una infraestructura moderna, eficiente y adaptada al crecimiento sostenido del país, además, fortalecerá la interconexión con las rutas existentes para facilitar una circulación más eficiente entre las poblaciones aledañas, desarrollar con redes viales locales indispensables y optimizar los tiempos y distancias de desplazamiento;

Que, en el ámbito de turismo la construcción de la carretera contribuirá significativamente a facilitar el acceso a los principales atractivos naturales, culturales y gastronómicos de la región, lo que permitirá atraer un mayor número de visitantes nacionales e internacionales. Esta mejora en la conectividad incentivará el desarrollo de la actividad turística, dinamizando la economía local mediante la generación de empleos directos e indirectos, así como el fortalecimiento de emprendimientos de pequeños negocios tales como hostales, restaurantes, servicios de guías turísticos, artesanías y otros;

Que, se estima que más de ochocientos cincuenta mil (850,000) personas se beneficiarán directamente del proyecto, al experimentar una mejora sustancial en la calidad de vida, reducción de los tiempos de traslado, acceso a servicios y desarrollo económico local;

Que, este proyecto constituye una intervención prioritaria del Estado, al responder no solo a necesidades inmediatas de movilidad y conectividad, sino también a objetivos de largo plazo orientados al desarrollo territorial equilibrado, la competitividad regional y la integración económica del país. Su ejecución se alinea con los planes y políticas públicas nacionales en materia de infraestructura, transporte, ordenamiento territorial y reactivación económica, representando una inversión estratégica que contribuirá a reducir las desigualdades entre el centro y el interior del país y a garantizar el derecho de una movilidad segura, eficiente y sostenible para todos los ciudadanos;

Que, la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 declara de utilidad pública la apertura y construcción de calles y vías de todo tipo en el territorio de la República de Panamá. Asimismo, establece como de interés público los terrenos requeridos para dichas obras, incluyendo aquellos destinados a caminos vecinales, sin importar su naturaleza, así como los proyectos de ensanche y mejora de cualquier tipo en las infraestructuras viales y de comunicación;

Que la República de Panamá es signataria de la Convención sobre la Carretera Panamericana, suscrita en julio de 1937, mediante la cual se reconoció la importancia estratégica de esta vía para fortalecer la conectividad vial interamericana; y que, atendiendo a dicha suscripción y a su



relevancia en el ámbito nacional, el proyecto denominado “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante de Campana” constituye una obra de interés público por su impacto en la movilidad de personas y mercancías, la seguridad vial, la generación de empleos y el fortalecimiento de la competitividad nacional;

Que, considerando su relevancia para el interés general de la nación, resulta procedente someter a consideración del Consejo de Gabinete que se declare de interés público el proyecto denominado “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante de Campana”;

Que, conforme al artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, compete al Consejo de Gabinete actuar como cuerpo consultivo del Presidente de la República;

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar de interés público el proyecto denominado “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante de Campana” por su impacto estratégico de movilidad, conectividad regional, desarrollo económico y bienestar social de la población.

Artículo 2. Instruir al Ministerio de Obras Públicas (MOP), en su calidad de Entidad Contratante, a continuar con las gestiones necesarias para la implementación y ejecución del proyecto denominado “Ampliación Corredor de las Playas Tramo (CPA El Espino – Sajalices) y Variante de Campana” y demás entidades competentes, conforme al marco normativo vigente.

Artículo 3. Instruir a todas las instituciones públicas del Estado para que, en el ejercicio de sus funciones, coadyuven con el Ministerio de Obras Públicas (MOP), en todo lo que sea necesario a fin de facilitar, agilizar y asegurar el cumplimiento normativo, los objetivos del proyecto y el desarrollo efectivo de sus distintas fases.

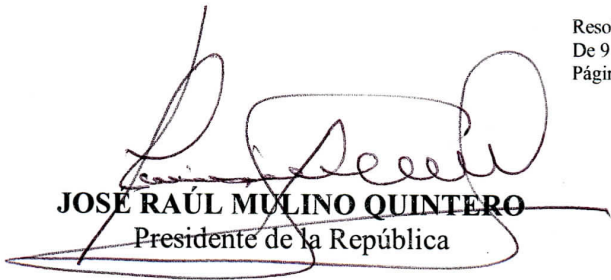
Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá, Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, Ley 35 de 30 de junio de 1978 y Ley 11 de 27 de abril de 2006.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).





JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° **88**
De 9 de septiembre de 2025
Página 4 de 5

La ministra de Gobierno,



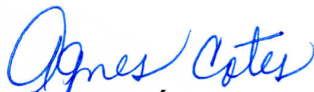
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación,
encargada,



AGNÉS DE LEÓN DE COTES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



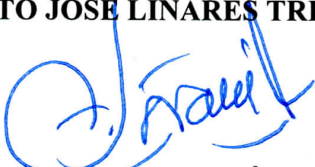
JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,

JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,



LUIS FELIPE ICAZA

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 89

De 9 de septiembre de 2025

Que declara de interés público, el proyecto “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste, a ejecutarse bajo la modalidad de Asociaciones Público-Privadas”

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 35 de 30 de junio de 1978 se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas, al cual el Órgano Ejecutivo encomienda, por conducto de dicho ministerio, la misión de ejecutar los programas y aplicar la política nacional en materia de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la nación;

Que, posteriormente, mediante la Ley 11 de 27 de abril de 2006, se reforma la Ley 35 de 1978, reorganizando el Ministerio de Obras Públicas y estableciendo, entre sus funciones, la de coordinar las políticas, planes, programas y acciones del Ministerio con otros ministerios y entidades del sector público vinculadas a las obras públicas, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 1 de la citada Ley;

Que, la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 declara de utilidad pública la apertura y construcción de calles y vías de todo tipo en el territorio de la República de Panamá. Asimismo, establece como de interés público los terrenos requeridos para dichas obras, incluyendo aquellos destinados a caminos vecinales, sin importar su naturaleza, así como los proyectos de ensanche y mejora de cualquier tipo en las infraestructuras viales y de comunicación;

Que mediante la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público-Privada (APP), con el fin de fomentar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructuras y servicios públicos, promoviendo la inversión, el desarrollo social, la competitividad, la creación de empleos y la mejora en la calidad de vida de la población panameña;

Que, conforme a lo señalado por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Nota MEF-2025-9598 de 13 de febrero de 2025, el proyecto se enmarca dentro de los límites presupuestarios establecidos, lo cual confirma su viabilidad económica y financiera desde la perspectiva fiscal del Estado;

Que el artículo 11 de la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019 establece las funciones del Ente Rector del Régimen de APP, entre las cuales se contempla: (i) aprobar o rechazar las solicitudes que presenten las entidades públicas contratantes, a través de la Secretaría Nacional de APP, con el propósito de preparar informes técnicos sobre proyectos que puedan



Resolución de Gabinete N° 89
De 9 de septiembre de 2025
Página 2 de 5

ser implementados mediante la modalidad de APP; y (ii) aprobar las normas, directrices de asignación de riesgos, otorgamiento de garantías, así como los pliegos de cargos que propongan las entidades públicas contratantes, el texto del contrato de APP del proyecto a licitarse y autorizar el inicio del proceso de licitación correspondiente, sin perjuicio de las demás funciones establecidas en la Ley y su reglamento;

Que mediante Resolución N° ER-01-P3-2025 de 24 de febrero de 2025, el Ente Rector del Régimen de Asociación Público-Privada otorgó su aprobación al Informe Técnico Definitivo, al Pliego de Cargos de Licitación, al Contrato APP y sus Anexos, correspondiente a la Fase 2 del proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, autorizando su implementación y licitación;

Que el proyecto mencionado consiste en una iniciativa cofinanciada de Asociación Público-Privada para rehabilitar, mejorar y mantener un tramo estratégico de la Carretera Panamericana Oeste, principal eje de conexión vial entre la provincia de Panamá Oeste, Coclé y Veraguas, abarcando aproximadamente 192 km desde Loma Campana hasta Santiago (Cabecera);

Que la Carretera Panamericana Oeste constituye una infraestructura crítica para la conectividad del país, al facilitar el tránsito de personas, mercancías y servicios, siendo el único corredor vial continuo de carácter interprovincial en la región occidental y una vía esencial para el desarrollo económico, la logística nacional, el turismo, la producción agropecuaria y el acceso a servicios básicos; que, además, forma parte del trazado de la Carretera Panamericana, eje vial de alcance continental que conecta a Panamá con los países de América Central y del Sur, consolidándose como un vínculo estratégico para el comercio regional, la integración física y la cooperación entre los países del hemisferio;

Que la ejecución del proyecto generará beneficios tangibles en términos de eficiencia del transporte, reducción de tiempos de viaje, mejora en la seguridad vial, dinamización de economías locales y generación de empleos directos e indirectos, contribuyendo al desarrollo regional equilibrado y sostenible;

Que conforme al artículo 46 de la Ley 93 de 2019, la entidad pública contratante, previa autorización del Ente Rector y en consulta con la Secretaría Nacional de APP, podrá modificar el contrato de APP por razones de interés público debidamente fundamentadas, lo cual evidencia la necesidad de contar con una declaratoria expresa de interés público nacional para sustentar las decisiones estratégicas que garanticen el cumplimiento de los objetivos del proyecto;

Que, conforme a la Matriz de Asignación de Riesgos referencial del Contrato de Asociación Público-Privada del Proyecto Panamericana Oeste, se identifican riesgos cuya gestión y mitigación recaen sobre la Entidad Pública Contratante, tales como los efectos desfavorables por retrasos en la liberación de predios, demoras en la obtención de permisos o licencias por causas no atribuibles al Contratista APP, sobrecostos derivados de cambios en el diseño por razones no imputables al contratista, así como riesgos regulatorios, socio ambientales, financieros y políticos;

Que la República de Panamá es signataria de la Convención sobre la Carretera Panamericana, suscrita el 29 de julio de 1937, mediante la cual se reconoció la importancia estratégica de esta vía para fortalecer la conectividad vial interamericana; y que, atendiendo



Resolución de Gabinete N° 19
De 9 de septiembre de 2025
Página 3 de 5

a dicha suscripción y a su relevancia en el ámbito nacional, el proyecto “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste” constituye una obra de interés público por su impacto en la conectividad vial interprovincial e internacional, la movilidad de personas y mercancías, la seguridad vial, la generación de empleos y el fortalecimiento de la competitividad nacional;

Que, en atención a su impacto social, económico, territorial y estratégico y considerando su relevancia para el interés general de la Nación, resulta procedente someter a consideración del Consejo de Gabinete que se declare de interés público nacional el proyecto de Asociación Público-Privada denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”; reconociéndose así su carácter prioritario para la infraestructura vial del país, su contribución al desarrollo sostenible y equilibrado del territorio y su importancia como instrumento para garantizar la conectividad, la competitividad y el bienestar de la población panameña, conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar de interés público el proyecto denominado “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, a ejecutarse bajo el régimen de Asociación Público-Privada, de conformidad con lo establecido en la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019 y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Instruir al Ministerio de Obras Públicas, en su calidad de Entidad Pública Contratante, a continuar con las gestiones necesarias para la implementación y ejecución del proyecto “Rehabilitación, Mejora y Mantenimiento de la Carretera Panamericana Oeste”, en coordinación con la Secretaría Nacional de Asociación Público-Privada y demás entidades competentes, conforme al marco normativo vigente.

Artículo 3. Instruir a todas las instituciones públicas del Estado para que, en el ejercicio de sus funciones, coadyuven con el Ministerio de Obras Públicas en todo lo que sea necesario a fin de facilitar, agilizar y asegurar el cumplimiento normativo, los objetivos del proyecto y el desarrollo efectivo de sus distintas fases bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP).

Artículo 4. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 57 de 30 de septiembre de 1946; Decreto Ejecutivo N° 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por los Decretos Ejecutivos N° 119 de 27 de abril de 2023 y N° 58 de 26 de junio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



Resolución de Gabinete N° 89
De 9 de septiembre de 2025
Página 4 de 5


JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

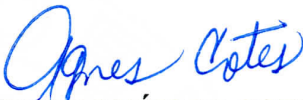
La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación,
encargada,


AGNES DE LEÓN DE COTES

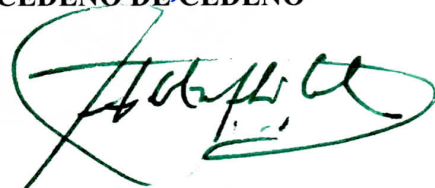
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

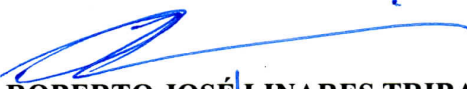
La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO**

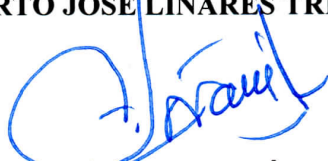
El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 89
De 9 de septiembre de 2025
Página 5 de 5

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



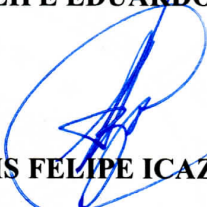
BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,



LUIS FELIPE ICAZA

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 90

De 9 de septiembre de 2025

Que autoriza la Adenda N° 12 al Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994, para extender el periodo de vigencia de la concesión administrativa de Ena Norte, S.A., por treinta (30) años adicionales

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que Ena Norte, S.A., es la Concesionaria de las Fases I, II A y el Tramo I Panamá - Madden, conforme los términos concesionados por el Estado, en el Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda N° 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda N° 2 de 18 de junio de 1999, la Adenda N° 3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda N° 4 de 20 de agosto de 2001, la Adenda N° 5 de 26 de enero de 2007, la Adenda N° 6 de 20 de mayo de 2011, la Adenda N° 7 de 17 de septiembre de 2012, la Adenda N° 8 refrendada el 4 de octubre de 2012, la Adenda N° 9 de 23 de enero de 2013, la Adenda N° 10 de 29 de noviembre de 2013 y la Adenda N° 11 de 7 de junio de 2016 (en adelante, el Contrato);

Que el artículo décimo segundo del Contrato, conforme fue modificado por la Adenda N° 1 de 26 de diciembre de 1996, establece que la vigencia del contrato es por treinta (30) años, contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas (MOP), haya autorizado la puesta en operación del respectivo tramo componente, o, hasta que el concesionario haya obtenido el Monto Total Recuperable (MTR), lo que ocurriese primero;

Que el mismo artículo prevé que, en caso de que el concesionario no lograra la recuperación del Monto Total Recuperable (MTR), ambas partes iniciarán formalmente las negociaciones para ampliar o extender el período de la concesión;

Que el Estado mediante las Adendas N° 5 y N° 9 al Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994, aprobó la cesión parcial de la concesión del Corredor Norte del Tramo II Madden-Colón y del Segmento El Golf-Tocúmen, respectivamente, quedando como concesión de Ena Norte, S.A., los tramos Fase I (Albrook, Martín Sosa, el Dorado, Cerro Patacón, Ascanio Villalaz, Juan Pablo II y la Amistad), Fase IIA (Tinajitas, Intercambio Lajas – Rampa Lajas – Ramal Zárata – Ramal Villa Lucre) y Tramo I Panamá-Madden;

Que, la Empresa Nacional de Autopista, S.A., en su calidad de apoderada de la sociedad Ena Norte, S.A., solicitó al Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante Nota N° 161-GG-2020 de 7 de febrero de 2020, iniciar las negociaciones para la extensión del período de la concesión, con fundamento en lo establecido en el artículo décimo segundo del Contrato, debido a que no se completará el Monto Total Recuperable (MTR);

Que para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo segundo del Contrato, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), remitió al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante la Nota N° DM-1149-2020 de 14 de febrero de 2020, los documentos que fueron sometidos por Ena Norte, S.A., a saber: Cálculos del Monto Total Recuperable (MTR), del Corredor Norte 2020 (Fase I, Fase IIA y Tramo I Panamá-Madden), Informe de Auditoría realizado a PYCSA 2012 y Estudio de Tráfico de TTMA 2020, con los que se demuestra que la Concesionaria no logrará obtener el Monto Total Recuperable (MTR), a la fecha de vencimiento del Contrato;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante la Nota N° MEF-2020-22505 de 30 de abril de 2020, comunicó el cálculo del Monto Total Recuperable (MTR), para lo cual empleó



(i) informe de auditoría realizado a la empresa Proyecto y Construcciones en Centroamérica S.A. (PYCSA), (ii) estudio de tráfico de TTMA, (iii) estudio y cálculo del Monto Total Recuperable (MTR), realizado por la empresa PROYECO en el 2020 y (iv) la metodología del Valor Presente de los Flujos de Caja Libre (FCL), en la que se utilizó para el WACC del proyecto una tasa de descuento con una horquilla de 10.5% a 12.5%, validando que a la fecha de vencimiento de la concesión no se habrá obtenido el Monto Total Recuperable (MTR);

Que el Ministerio de Obras Públicas (MOP), a través de la Oficina de Asesoría Legal, mediante la Nota AL-384-24 de 28 de mayo de 2024, solicitó a la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que validara si el análisis del Monto Total Recuperable (MTR), enviado por dicha institución mediante la Nota MEF-2020-22505 de 30 de abril de 2020, se mantenía o requería de actualización;

Que la Dirección de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante la Nota MEF-2024-33793 de 9 de julio de 2024, en referencia a la Nota AL-384-24 de 28 de mayo de 2024 del Ministerio de Obras Públicas (MOP), solicitó que se le proporcionara una proyección de ingresos del tramo concesionado a Ena Norte S.A., más actualizada de la que se había adjuntado, debido a que la proyección recibida en dicha documentación, data de un estudio con fecha 22 de mayo de 2022 y el crecimiento del PIB nacional en 2022 y 2023 fueron lo suficientemente robustos, por lo que, se requería de una actualización a los proyecciones de ingresos del tramo concesionado a Ena Norte S.A.;

Que la Empresa Nacional de Autopista, S.A., mediante la Nota N° GG-0033 de 21 de febrero de 2025, actualizó la solicitud de extensión de la concesión y remite informe actualizado al 2024 del Cálculo del Monto Total Recuperable (MTR), (Fase I, Fase IIA y Tramo I Panamá-Madden), el cual demuestra que, conforme lo dispuesto en el artículo décimo primero del Contrato, no será recuperado a finales del año 2028;

Que el Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante el Memorando N° OPE-2025-01-0169 de 19 de marzo de 2025, expedido por la Oficina de Proyectos Especiales, unidad técnica encargada del análisis y seguimiento de la administración del Contrato de Concesión N° 98 de 29 de diciembre de 1994, considera importante proceder con la tramitación de la extensión del período de la concesión del Corredor Norte ya que, permitirá desarrollar nuevas inversiones de interés público como la rehabilitación de la infraestructura, nuevos accesos y ampliaciones del Corredor Norte y con ello, atender el servicio que la obra está llamada a satisfacer dando paso al cumplimiento de la Ley 1 de 6 de enero de 1999;

Que el 24 de marzo de 2025, el Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante la Nota DM-AL-563-2025, solicita al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), el apoyo para el análisis y viabilidad de la extensión del período de la concesión, sobre la base de la proyección financiera actualizada del concesionario Ena Norte, S.A.;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante la Nota MEF-2025-54390 de 12 de agosto de 2025, establece que corresponde al Ministerio de Obras Públicas (MOP), comprobar fehacientemente que Ena Norte, S.A., no logrará obtener el Monto Recuperable de la inversión antes del cumplimiento de los treinta (30) años de vigencia del Contrato y se debe iniciar la negociación para ampliar o extender el periodo de la concesión;

Que, en sesión de Junta Directiva de Ena Norte, S.A. y de la Empresa Nacional de Autopista, S.A., celebrada el 28 de agosto de 2025, se aprobó solicitar formalmente al Ministerio de Obras Públicas (MOP), la extensión por treinta (30) años adicionales, o sea hasta el año 2058 el Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994, respecto a los tramos Fase I (Albrook, Martín Sosa, el Dorado, Cerro Patacón, Ascanio Villalaz, Juan Pablo II y la Amistad), Fase IIA (Tinajitas, Intercambio Lajas – Rampa Lajas – Ramal Zárate – Ramal Villa Lucre) y Tramo I Panamá-Madden, unificando el periodo de vencimiento de estos. Con ello, generar el espacio financiero para el refinanciamiento de la deuda vigente, asegurando el cumplimiento del servicio de esta; así como, desarrollar nuevas inversiones en obras de interés público, entre ellas la rehabilitación de infraestructura, construcción de accesos esenciales y ampliaciones del Corredor Norte;



Que la Empresa Nacional de Autopista, S.A., mediante la Nota N° GG-0688 precisa que la solicitud de extensión de la concesión de Ena Norte, S.A., es por treinta (30) años adicionales a la vigencia original, contados a partir de la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas (MOP), autorizó la puesta en operación del primer tramo el 15 de marzo de 1998, es decir, se unifica la vigencia hasta el 15 de marzo de 2058;

Que en consecuencia, se ha acreditado la condición impuesta del artículo décimo segundo del contrato para la extensión del período de la concesión, pues se ha comprobado que antes del vencimiento de los treinta (30) años, Ena Norte, S.A. no logrará obtener el Monto Total Recuperable (MTR), por lo que, se recomienda extender la vigencia por un periodo adicional de treinta (30) años contados a partir de la fecha de vencimiento del primer tramo del Corredor Norte puesto en operación, es decir, que se mantendrá vigente hasta el 15 de marzo de 2058, unificando el vencimiento para los otros tramos que componen la concesión de Ena Norte o hasta que la Concesionaria, haya obtenido el monto total recuperable o lo que ocurra primero;

Que de conformidad con la Ley 5 de 15 de abril de 1998, se podrá modificar el Contrato de concesión mediante adenda y se requerirá las mismas autorizaciones que el Contrato original;

Que el Consejo de Gabinete, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 5 de 1988 aprobó el Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994 y luego de un detenido análisis de la solicitud presentada por el Ministerio de Obras Públicas (MOP), actuó con apego a las disposiciones legales que rigen la materia;

Que es Facultad del Consejo de Gabinete entre otras, acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos, según lo establece numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, por lo tanto;

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la Adenda N° 12 al Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994, para extender el período de vigencia de la concesión administrativa por treinta (30) años adicionales, es decir, hasta el 15 de marzo de 2058, unificando el vencimiento para los tramos que conforman la concesión de Ena Norte S.A., o hasta que la concesionaria haya obtenido el monto total recuperable o lo que ocurra primero.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Obras Públicas (MOP), para que suscriba la Adenda N° 12 al Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994, en los términos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al Ministro de Obras Públicas (MOP), para que proceda conforme la autorización concedida.

Artículo 4. Esta Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 5 de 1988 que regula el Sistema de Concesión Administrativa con todas las modificaciones; Ley 1 de 1999; Ley 52 de 2005 y sus modificaciones; Ley 76 de 2010 que autoriza la creación de la Empresa Nacional de Autopista S.A.; Decreto Ejecutivo N° 17 de 29 de noviembre de 1989 que reglamenta la Ley 5 de 1988; Contrato N° 98 de 29 de diciembre de 1994 y sus adendas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).




JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 90
De 9 de septiembre de 2025
Página 4 de 5

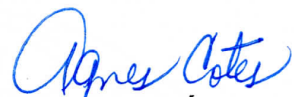
La ministra de Gobierno,


DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,


CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación,
encargada,


AGNES DE LEÓN DE COTES

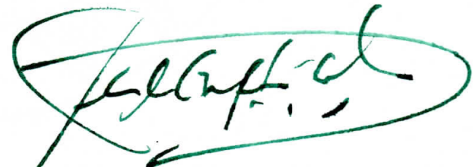
El ministro de Salud,


FERNANDO JOAQUÍN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,


JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,


JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,

JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,



LUIS FELIPE ICAZA

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 91

De 9 de septiembre de 2025

Que emite concepto favorable, a efectos de que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, expida una Resolución otorgando Licencia de Promotor y Operador y se realice su inscripción en el Registro Oficial de Zonas Francas, a favor de la sociedad **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. de R.L.**, con nombre comercial **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO**, en el marco de lo que dispone la Ley 32 de 5 de abril de 2011 conforme a sus modificaciones, adiciones y su reglamentación

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 32 de 5 de abril de 2011, conforme a sus modificaciones y adiciones establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de zonas francas en el país;

Que, **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. DE R.L.**, es una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente inscrita al Folio N° 155763977 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 7 de marzo de 2025;

Que la sociedad **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. DE R.L.**, solicita la licencia para ser promotora y operadora de la zona franca con nombre comercial **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO**;

Que el proyecto total se ubica a orilla de la carretera Panamericana, en la comunidad de Tanara, corregimiento de Chepo Cabecera, distrito de Chepo, provincia de Panamá, República de Panamá;

Que el mismo se desarrollará sobre son dos (2) globos de terrenos contiguos y propiedad de una de las empresas del Grupo AGG;

Que una de las fincas es la identificada con el N°360109 y la misma cuenta con una hectárea con seis mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros cuadrados (1 ha. 6,695 m² con 84 dm²), la segunda finca es la N°263982, la cual consiste en un globo de terreno de tres mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados y cincuenta y siete decímetros cuadrados (0 ha. 3,495 m² con 57 dm²), ambas con Código de Ubicación N° 8401, y cuyo globo total de terreno donde se desarrollará el proyecto sería de 2 hectáreas 191m² con 41dm²;

Que, **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. DE R.L.**, como Promotora se dedicará a construir instalaciones (galeras, bodegas, entre otras), destinadas a la manufactura y procesamiento pesquero y acuícola, sin limitarse a realizar cualquiera de las demás actividades descritas en los numerales 1 al 6 del artículo 15 de Ley 32 de 5 de abril de 2011; y como Operadora dirigirá, administrará, operará y supervisará el eficiente funcionamiento de la zona franca; además promoverá la atracción de empresas nacionales o extranjeras para que se establezcan en ella bajo cualquiera de las categorías enlistadas en el artículo 24 de la referida Ley 32 de 2011, para propiciar el desarrollo científico, tecnológico, industrial, logístico, económico, cultural, educativo y laboral en nuestro país;

Que el área donde la sociedad **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. DE R.L.**, va a establecer la zona franca, fue verificada a través de la diligencia de inspección realizada el 17 de abril de 2025;



Que la sociedad **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. DE R.L.**, aportó todos los documentos requeridos para la solicitud de licencia de Promotor y Operador de Zona Franca, descritos en el artículo 19 de la Ley 32 de 5 de abril de 2011;

Que, para su desarrollo, la **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. DE R.L.**, como promotor y operador contempla una inversión inicial de cuatro millones ochocientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco balboas con 64/100 (B/. 4,885,995.64), en su primera (1) fase, y en su segunda fase, como inversión futura, la suma de cinco millones novecientos cincuenta y tres mil diecisiete balboas con 09/100 (B/. 5,953,017.09). El total de la inversión es de diez millones ochocientos treinta y nueve mil doce balboas con 73/100 (B/. 10,839,012.73);

Que la **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. DE R.L.**, como promotor y operador, estima establecer en su primera (1) fase, ocho (8) empresas, la cuales generarán un aproximado de doce (12) empleos directos y ciento setenta y nueve (179) empleos indirectos, adicional, en su fase dos (2), generará a futuro, aproximadamente veinte (20) empleos directos, y doscientos (200) empleos indirectos;

Que en cumplimiento de la Ley 124 del 7 de enero de 2020 y la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y concordantes, en aras de fortalecer la transparencia, se realizó la verificación de riesgo (Debida Diligencia), en su condición de sujetos obligados no financieros, a la sociedad **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. DE R.L.**, a todos los directores, dignatarios, accionistas -beneficiarios finales- de la misma, arrojando resultados negativos, es decir que a la fecha no hay ningún mal antecedente o alerta de riesgo considerable sobre ellos;

Que la Comisión Nacional de Zonas Francas, en la VI Reunión Extraordinaria, realizada el 10 de junio de 2025, aprobó la solicitud de licencia como Operador y Promotor, presentada por la sociedad **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. DE R.L.**;

Que es política del Gobierno Nacional incentivar las inversiones, por ser fuente de divisas que ayuden a disminuir el desempleo y potencien la reactivación económica de nuestro país;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable, a efectos que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Zonas Francas, expida la Resolución a través de la cual se resuelva otorgar Licencia de Promotor y Operador y se ordene su inscripción en el Registro Oficial a favor de la sociedad **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO, S. DE R.L.**, para el establecimiento y operación de una zona franca con el nombre comercial **ZONA FRANCA PESQUERA DEL PACÍFICO**, la cual se desarrollará sobre las fincas N° 360109, que tiene un área de una hectárea con seis mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados y ochenta y cuatro decímetros cuadrados (1 ha. 6,695 m² con 84 dm²) y la finca N° 263982, que tiene un área de terreno de tres mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados y cincuenta y siete decímetros cuadrados (0 ha. 3,495 m² con 57 dm²), ambas con Código de Ubicación N° 8401, por lo que el proyecto se realizará en un área total de 2 hectáreas 191m² con 41dm².

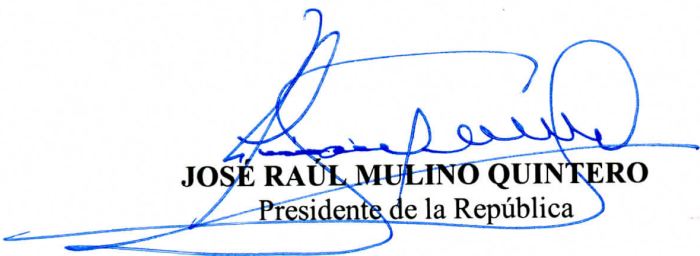
Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 32 de 5 de abril de 2011 conforme a sus modificaciones y adiciones, Ley 23 de 27 de abril de 2015, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 124 de 7 de enero de 2020 y Decreto Ejecutivo N° 62 de 11 abril de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).





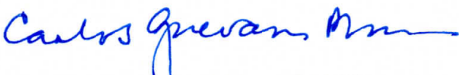
JOSE RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



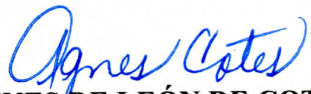
DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación, encargada,



AGNES DE LEÓN DE COTES

El ministro de Salud,



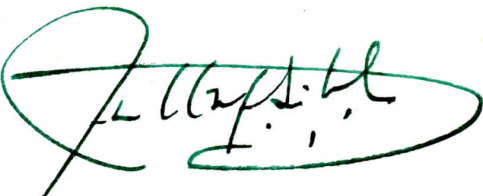
FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



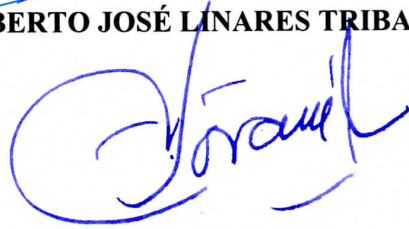
JULIO MOLTÓ ALAÍN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,

JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



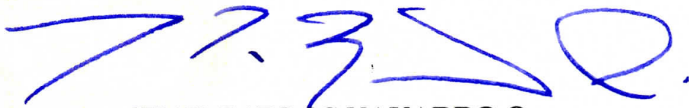
FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública, encargado,



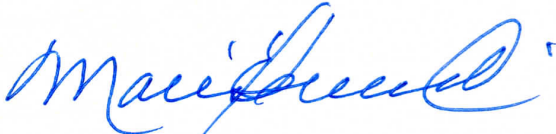
LUIS FELIPE ICAZA FRANCESCHI

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO Q.

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



**NIURKA DEL CARMEN PALACIO
URRIOLA**



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA

Ministro de la Presidencia y secretario del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 93

De 9 de septiembre de 2025

Que aprueba un crédito adicional suplementario al Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2025, con asignación a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá por la suma de cuatro millones doscientos treinta y dos mil seiscientos balboas con 00/100 (B/. 4,232,600.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la solicitud de la Nota N° BCBRP-DG-0766-2025 de 3 de julio de 2025, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, solicita un crédito adicional suplementario, por la suma de cuatro millones doscientos treinta y dos mil seiscientos balboas con 00/100 (B/. 4,232,600.00);

Que este crédito adicional suplementario, tiene la finalidad de incorporar al presupuesto de funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, los recursos necesarios para la atención de gastos prioritarios para el desarrollo óptimo de las operaciones hasta la culminación del presente periodo fiscal. De igual forma, estas asignaciones permitirán el cumplimiento de los pagos, atrasados y adeudados, a los proveedores que esperan por la cancelación de los bienes y servicios prestados;

Que el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, ha sustentado que, al cierre fiscal de la vigencia 2024, la cuenta de Fideicomiso N°100187771 en la Caja de Ahorro, mantiene un monto total de treinta y ocho millones quinientos sesenta mil doscientos diecisiete balboas con 54/100 (B/. 38,560,217.54), al 31 de diciembre de 2024 y al 30 de junio de 2025 la suma de cuarenta y siete millones setecientos cincuenta y siete mil trescientos sesenta y dos balboas con 71/100 (B/. 47,757,362.71);

Que después de efectuado el análisis por el Ministerio de Economía y Finanzas, se considera viable la solicitud de crédito adicional suplementario a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en atención a que la fuente de financiamiento propuesta proviene del saldo de caja y banco;

Que el 334 de la Ley 454 de 14 de noviembre de 2024, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2025 establece que las Instituciones Públicas presentarán las solicitudes de créditos adicionales al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual elaborará el proyecto de Resolución. Cuando el proyecto de Resolución recomendado exceda un monto de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), será remitido al Consejo Económico Nacional para que emita su opinión favorable o no; posteriormente, junto con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y la conveniencia de la Contraloría General de la República, será remitido para la aprobación del Consejo de Gabinete, que lo remitirá a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional para su aprobación o rechazo;

Que mediante Nota CENA/295 de 27 de agosto de 2025, el Consejo Económico Nacional, emitió opinión favorable en sesión celebrada en la misma fecha, para la concesión del referido crédito y se cuenta con el informe favorable sobre la viabilidad financiera y conveniencia de la Contraloría



General de la República, tal como consta a través de la Nota Núm.3561/2025-DNMySC-AT de 5 de septiembre de 2025;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar un crédito adicional suplementario para la presente vigencia fiscal, hasta la suma de cuatro millones doscientos treinta y dos mil seiscientos balboas con 00/100 (B/. 4,232,600.00), a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

Artículo 2. El crédito adicional suplementario aprobado en el artículo 1 de esta Resolución de Gabinete, se destinará a financiar los siguientes gastos del presupuesto de funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá:

Detalle	Monto
Total.....	<u>B/. 4,232,600.00</u>
Funcionamiento	4,232,600.00
1- Servicios No Personales	3,409,324.00
2- Materiales y Suministros	823,276.00

Artículo 3. El financiamiento para la ejecución de este crédito adicional suplementario aprobado en el artículo 2 de esta Resolución de Gabinete, será con cargo a la siguiente fuente de ingreso:

Detalle	Monto
TOTAL....	<u>B/.4,232,600.00</u>
Ingresos Corrientes	4,232,600.00
Saldo en Caja y Banco	4,232,600.00
Disponible Libre en Banco	4,232,600.00

La fuente de financiamiento de este crédito adicional suplementario a favor del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, será a través de Saldo en Caja y Banco, correspondientes al año 2025 y depositados en la Caja de Ahorros en la cuenta de fideicomiso N° 100187771.

Artículo 4. Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para que, en nombre y representación del Consejo de Gabinete, someta a la consideración de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional, la presente Resolución de Gabinete, a los efectos de su aprobación y posterior registro del detalle codificado de ingresos y gastos para su ejecución.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 331, 332, 333 y 334 de la Ley 454 de 14 de noviembre de 2024 “Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2025”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).



JOSE RAÚL MULINO QUINTERO

Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,



CARLOS GUEVARA MANN

La ministra de Educación,
encargada,



AGNES DE LEÓN DE COTES

El ministro de Salud,



FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ
CEDENO DE CEDENO

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANE CASTILLO



Resolución de Gabinete N° 92
De 9 de septiembre de 2025
Página 4 de 4

El ministro de Obras Públicas,



JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSE RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE
ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,
encargado,



LUIS FELIPE ICAZA

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLOA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete

